



Asamblea General

Distr. limitada
27 de septiembre de 2002
Español
Original: español/inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Sexta Comisión

Tema 162 del programa

Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción

España, Estados Unidos de América y Filipinas: proyecto de resolución

Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos¹ aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, y, en particular, el artículo 11 de la Declaración, en el que la Conferencia especificó que no estarían permitidas las prácticas contrarias a la dignidad humana tales como la clonación de seres humanos con fines de reproducción,

Recordando también su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 2001/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2001, titulada “Los derechos humanos y la bioética”², aprobada por la Comisión en su 57º período de sesiones,

Consciente de la importancia del desarrollo de las ciencias de la vida para el beneficio de la humanidad con total respeto de la integridad y la dignidad del ser humano,

Consciente también de que ciertas prácticas representan peligros potenciales para la integridad y la dignidad de la persona,

Preocupada por la información divulgada recientemente sobre las investigaciones e intentos que se realizan con miras a la creación de seres humanos mediante procesos de clonación,

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 29ª reunión*, vol. I, *Resoluciones*, resolución 16.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc. A.



Decidida a impedir como cuestión urgente ese ataque a la dignidad de la persona,

Consciente de la preocupación general para evitar que el cuerpo humano y sus partes sean, como tales, objeto de lucro,

Recordando su resolución 56/93, de 12 de diciembre de 2001, por la cual decidió establecer un comité especial, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, a fin de que examinara la posibilidad de elaborar una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción,

Decidida a adoptar medidas permanentes y provisionales, según corresponda, para evitar peligros potenciales a la dignidad de la persona,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité Especial para una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción sobre la labor realizada del 25 de febrero de 2002 al 1º de marzo de 2002³;

2. *Pide* al Comité Especial que prepare, con carácter urgente, un proyecto de texto de una convención internacional contra la clonación humana, teniendo en cuenta que no prohíba el uso de la transferencia de núcleos ni otras técnicas de clonación para producir moléculas de ADN, órganos, plantas, tejidos, células que no sean embriones humanos o animales que no sean humanos;

3. *Pide también* al Comité Especial que, a efectos de la elaboración del proyecto de convención, considere, entre otras cosas, los siguientes elementos indicativos:

- a) *Ámbito de aplicación;*
- b) *Definiciones;*
- c) *El objetivo;*
- d) *Aplicación;*
- e) *Medidas preventivas;*
- f) *Jurisdicción;*
- g) *Fomento y fortalecimiento de la cooperación internacional;*
- h) *Intercambio de información,*
- i) *Mecanismos de seguimiento de la aplicación;*

4. *Declara solemnemente* que, en tanto no se adopte una convención internacional contra la clonación humana, los Estados no permitirán ninguna actividad de investigación, experimentación, desarrollo o aplicación en sus territorios o zonas bajo su jurisdicción o control de ninguna técnica destinada a la clonación humana;

5. *Pide* a los Estados que adopten las medidas necesarias para prohibir las técnicas de ingeniería genética que puedan tener consecuencias adversas para el respeto de la dignidad humana;

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 51 (A/57/51).*

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los servicios necesarios para el cumplimiento de sus tareas;

7. *Invita* al Comité Especial a que, en el proceso de negociación tenga en cuenta las contribuciones de los organismos de las Naciones Unidas y de las organizaciones internacionales competentes, así como otras opiniones internacionales pertinentes;

8. *Pide* al Comité Especial que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre sus trabajos;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Convención internacional contra la clonación humana”.
